



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00357-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1317

Como solicitud de ejecución del radicado de la referencia corresponde a un PROCESO EJECUTIVO instaurado continuación del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO de nulidad de escritura pública que se adelantó en este juzgado bajo radicado 2016-00284-00 y tiene soporte en el acta de conciliación que lo dio por terminado, de conformidad con el art. 306 del C.G.P. es procedente librar orden de pago sobre el capital pedido; sin embargo, como no se trata de un asunto regulado por el código de comercio, sino que corresponde a una actividad regulada por el Código Civil, no se librará orden de pago de interés moratorio a la tasa pedida, sino a la regulada por el art. 1617 del Código Civil; esto es, al seis por ciento (6%) anual.

Como la demanda fue presentada pasados treinta días de la expedición del acta de conciliación, el presente mandamiento ejecutivo se notificará personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Brayan Stiwar Ruiz y contra los señores Campo Elías Ruiz Orduña y Albey Ruiz Ariza, por las siguientes cantidades de dinero, según la conciliación fechada al 3 de febrero de 2018, expedida por este juzgado dentro del radicado 631304003001-2016-284-00:

1. SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$75.000.000 por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora, legales civiles, liquidados a la tasa del 0.5% mensual, causados desde el 14 de noviembre de 2018 hasta que se efectúa el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor José Aníbal Rivera Correa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

534b5c73a0a78e5de0125401416776b6f9006f99e24816757310b8c87f00ffb0

Documento generado en 13/11/2021 09:34:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**